CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N.° 014 DE 2026

PROCESO SECOP II N.° CO1.PPI.51169556 / CO1.BDOS.11179596

Entre los suscritos a saber, **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO**, mayor de edad, domiciliado en Florida (Valle del Cauca), identificado con Cédula de Ciudadanía N.° **6.311.738** expedida en Florida (Valle), actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca), debidamente posesionado mediante Acta N.° 01 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Florida, en representación legal del **MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, entidad territorial de derecho público con NIT **800.100.519-1**, facultado constitucional y legalmente para celebrar contratos y convenios en nombre de la entidad territorial (Art. 315 C.P.; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto Municipal N.° 045 de 2026), quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL MANDANTE**; y **EDISON FERNANDO USAMAG MORENO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.° **1.143.838.925**, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA (FONDEC)**, entidad pública descentralizada indirecta del orden municipal, sin ánimo de lucro, con participación estatal mayoritaria (62,5% pública), dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, identificada con NIT **901.726.012-3**, constituida con facultad del Acuerdo Municipal N.° 039 de 2022 mediante Acta N.° 1 del 21 de junio de 2023, inscrita bajo el N.° S0002129 en la Cámara de Comercio de Cartago, con domicilio principal en la Carrera 4 N.° 23A-05, C.C. Santa Fe Spring, Oficina 318 / Carrera 11 N.° 20-57 de Cartago (Valle del Cauca), designado mediante Acta N.° 3-2026 del 13 de enero de 2026 de la Junta Directiva (inscrita el 16 de enero de 2026 bajo el N.° 11286) y plenamente facultado estatutariamente para contratar sin limitación de cuantía, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, **EL MANDATARIO** o **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**; Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N.° 014 DE 2026**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, promoviendo la coordinación y articulación entre entidades públicas para el cabal cumplimiento de los fines estatales.

Que el Plan de Desarrollo Territorial de Florida 2024-2027 *"Juntos Sanemos a Florida"* (Acuerdo Municipal N.° 004 de 2024) prioriza el fortalecimiento de las líneas productivas agrícolas sostenibles, la seguridad alimentaria y la comercialización agropecuaria rural

mediante el portafolio de proyectos de la Oficina Asesora de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental (UMATA), inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM) bajo los códigos **BPIN 202600000001013** y **BPIN 202600000001009**, articulados igualmente con la Meta 2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 2 (Hambre Cero).

Que la diversidad técnica de los subproyectos agropecuarios, hidráulicos, acuícolas y logísticos, la dispersión geográfica en zonas de alta montaña y las limitaciones de capacidad operativa directa de la planta de personal del Municipio superan la capacidad instalada de la Administración Central, justificando la necesidad de acudir a la administración delegada de recursos bajo mandato sin representación con una entidad pública especializada en gerencia integral de proyectos (Arts. 79 y 116 del Manual de Contratación Municipal – Decreto Municipal N.° 045 de 2026).

Que de conformidad con el artículo 2.°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección procedente es la Contratación Directa, fundamentada en el criterio orgánico y en la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto estatutario de **FONDEC**.

Que en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y el régimen mixto de la contratación estatal (Arts. 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993; Art. 1602 del Código Civil; Art. 864 del Código de Comercio), las partes pactan libremente la figura de la Administración Delegada bajo la modalidad de Mandato sin Representación (Arts. 2142 y 2177 C.C.; Arts. 1262 y 1266 C. de Co.).

Que la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-234, C-555, C-597, C-885, C-892 y C-1152 de 2025) y la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Sentencia CE-61174 del 20 de junio de 2023, C.P. José Roberto Sáchica Méndez; y Sentencia CE-70891 del 1.° de diciembre de 2025, C.P. Fredy Ibarra Martínez) han ratificado que en los mandatos sin representación el mandatario actúa como gerente integral, contrata en nombre propio los actos y negocios jurídicos derivados y asume la responsabilidad exclusiva frente a los terceros ejecutores, sin que surja vínculo jurídico ni solidaridad pasiva directa entre el Municipio mandante y los subcontratistas, garantizando el blindaje integral del patrimonio público.

Que la prohibición prevista en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 es taxativa y no resulta aplicable a los Fondos Públicos Mixtos dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y objeto social idóneo para la gerencia integral de proyectos de desarrollo rural (Conceptos C-234 y C-892 de 2025 de la ANCP-CCE).

Que el Comité Estructurador Multidisciplinario (designado mediante Resolución N.° 474 del 3 de noviembre de 2026) y el Alcalde Municipal emitieron el Certificado de Idoneidad, Capacidad y Conveniencia (incorporando la conciliación presupuestal entre recursos netos de inversión y honorarios) y el Concepto Jurídico Previo de Viabilidad y Legalidad el 17 de

noviembre de 2026, formalizándose la autorización mediante la **Resolución N.° 478 del 17 de noviembre de 2026** de Justificación de Contratación Directa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato es: *"CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA GERENCIA INTEGRAL, ESTRUCTURACIÓN, SELECCIÓN, EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PORTAFOLIO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE PRIORIZADOS POR LA UMATA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA."*

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE GENERAL, GERENCIA INTEGRAL Y PORTAFOLIO DE PROYECTOS: En desarrollo del objeto contractual, **EL MANDATARIO (FONDEC)** asumirá de manera autónoma la **gerencia integral** del encargo, actuando a nombre propio pero por cuenta y riesgo de **EL MUNICIPIO (MANDANTE)** para estructurar, seleccionar, contratar, dirigir, supervisar técnicamente, administrar financieramente y liquidar los tres (3) subproyectos viabilizados en la Metodología General Ajustada (MGA) e inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM), bajo la desagregación financiera conciliada que se detalla a continuación:

Ítem	Subproyecto / Componente Técnico	Código BPIN (MGA)	Plazo Estimado	Techo Bruto Asignado (COP)	Recursos Netos de Inversión a Administrar (95,24%)	Honorarios Mandato 5,0% s/Inversión (4,76%)
1.1	Diseño, suministro e instalación del sistema de irrigación tecnificada por goteo en ladera (Predio La Samaria – Vereda Los Caleños)	202600000001013	Hasta 31/12/2026	$95.000.000,00	$90.476.190,48	$4.523.809,52
1.2	Fortalecimiento productivo acuícola integral (60.000 alevinos tilapia roja	202600000001013 / 202600000001009	Hasta 31/12/2026	$75.000.000,00	$71.428.571,43	$3.571.428,57

	revertidos, concentrado 24%, 1.400 colinos de plátano Dominico Hartón y asistencia técnica BPA – Veredas Santa Rosa, Tamboral, La Unión y Agua Azul)					
1.3	Planeación, logística y ejecución integral del Primer Festival Municipal del Café y Cacao (Cabecera Municipal / Parque Principal)	202600000001009	Hasta 31/12/2026	$73.000.000,00	$69.523.809,52	$3.476.190,48
—	**TOTAL CONSOLIDADO PORTAFOLIO UMATA 2026:**	**—**	**—**	**$243.000.000,00**	**$231.428.571,43**	**$11.571.428,57**

Parágrafo Primero – Alcance Técnico Específico: Las especificaciones técnicas detalladas de cada subproyecto (estudios fotogramétricos, diseño hidráulico, materiales de riego PN4, bioseguridad de alevinaje, concentrado con registro ICA, colinos desinfectados, talleres BPA, logística ferial, catación Q-Grader e incentivos productivos) corresponden a las establecidas en los Estudios Previos y en el Plan Operativo de Arranque (POA) conciliado entre la supervisión de la UMATA y **FONDEC** dentro de los techos netos de inversión de cada componente ($90.476.190,48; $71.428.571,43 y $69.523.809,52).

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA DEL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, AUTONOMÍA GERENCIAL Y RÉGIMEN DE ACTOS JURÍDICOS DERIVADOS:

1. **Gerencia Integral y Determinación Autónoma de Actos Jurídicos:** De conformidad con los artículos 2142, 2157 y 2177 del Código Civil y los artículos 1262 y 1266 del Código de Comercio, **EL MANDATARIO (FONDEC)** es el único ejecutor integral del encargo y, en tal calidad, **determina con plena autonomía técnica,**

administrativa y jurídica qué actos jurídicos, negocios, contratos de suministro, prestación de servicios, consultoría, logística o ejecución material celebrará para el cumplimiento eficaz del objeto del mandato, seleccionando directamente la tipología negocial, los pliegos o términos de invitación y los contratistas idóneos bajo su propio Manual Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva N.° 003 del 5 de octubre de 2026), con sujeción a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.

2. **Actuación a Nombre Propio del Mandatario:** Todos los actos y contratos derivados que determine y suscriba **EL MANDATARIO** los celebrará **en su propio nombre**, asumiendo frente a terceros la calidad exclusiva de contratante directo.
3. **Inexistencia de Vínculo y Deslinde frente a Terceros:** En concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencias CE-61174 de 2023 y CE-70891 de 2025) y la Corte Suprema de Justicia (Rad. 91382 de 2023), los contratos derivados suscritos por **EL MANDATARIO** se rigen por su propio régimen contractual y por el derecho privado, no constituyen contratos estatales del Municipio de Florida y **no generan vínculo contractual, subordinación, ni responsabilidad solidaria pasiva (civil, laboral, comercial o administrativa) para EL MUNICIPIO**, recayendo exclusivamente en **EL MANDATARIO** su estructuración, selección, vigilancia, pago y liquidación.
4. **Ejecución Directa Excepcional:** Si en ejercicio de su autonomía gerencial **EL MANDATARIO** determinara ejecutar directamente alguna actividad operativa del portafolio en lugar de subcontratarla, deberá justificar previamente su conveniencia técnica y económica y obtener la autorización escrita del Supervisor Municipal (Arts. 79 y 116 Decreto 045 de 2026).

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($243.000.000,00)** bajo el modelo institucional de bolsa techo cerrada (Opción A), discriminado de la siguiente forma:

1. **Recursos Netos de Inversión Administrados (95,24%):** La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($231.428.571,43)**, destinada de manera exclusiva e intransferible a la financiación y pago de los actos jurídicos y suministros del portafolio, recursos que conservan en todo momento su titularidad pública en cabeza del Municipio de Florida.
2. **Honorarios de Administración Delegada (5,0% sobre inversión / 4,76% del total):** Por concepto de gerencia integral, administración, estructuración y dirección técnica, **EL MUNICIPIO** reconocerá y pagará a favor de **EL MANDATARIO** una remuneración fija equivalente al **CINCO POR CIENTO (5,0%)** calculado estrictamente sobre el valor de los recursos netos efectivamente ejecutados, soportados y aprobados por la supervisión municipal, hasta por un monto máximo de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**

($11.571.428,57). En ningún caso el Mandatario podrá apropiarse o descontar anticipadamente honorarios sobre saldos no ejecutados.

CLÁUSULA QUINTA – APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor total del contrato se encuentra respaldado y amparado al 100% por los siguientes cuatro (4) Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedidos el 12 de agosto de 2026 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Municipal, y se sujetará al Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) que se expida una vez perfeccionado el contrato en SECOP II:

N.° CDP	Fecha de Expedición	Rubro Presupuestal / Denominación	Fuente de Financiación	Valor Amparado (COP)
26-00731	12/08/2026	2.3.2.01.01.001.04 – Mejoras de Tierras y Terrenos	1022 – SGP Propósito General Libre Destinación	$55.000.000,00
26-00732	12/08/2026	2.3.2.02.02.008 – Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos	1021 – SGP Propósito General Libre Inversión	$40.000.000,00
26-00733	12/08/2026	2.3.2.02.01.004 ($42M) / 2.3.2.02.02.008 ($31M)	1001 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)	$73.000.000,00
26-00734	12/08/2026	2.3.2.02.01.000 ($20M) / 2.3.2.02.01.003 ($10M) / 2.3.2.02.02.008 ($45M)	1022 – SGP Libre Destinación / 1001 – ICLD	$75.000.000,00
—	**—**	**TOTAL COMPROMISO PRESUPUESTAL:**	**—**	**$243.000.000,00**

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSOS (Art. 117 Decreto Municipal 045/2026): Los recursos se transferirán y pagarán bajo las siguientes reglas:

1. **Desembolsos de los Recursos Netos a Administrar ($231.428.571,43):**

Primer Desembolso (Fase de Alistamiento / Anticipo – hasta el 40%): Giro inicial de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los recursos netos de inversión (**$92.571.428,57 M/CTE**), condicionado al cumplimiento concurrente de los requisitos de ejecución (expedición del RPC, aprobación de Garantía Única con amparo de Buen Manejo del Anticipo al 100%, firma del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II y radicación del Plan Operativo de Arranque aprobado por la supervisión).

Desembolsos Parciales por Avance: Giros periódicos contra actas de avance físico real y conciliación presupuestal debidamente auditadas y aprobadas por el Supervisor Municipal, amortizando proporcionalmente el primer desembolso.

Desembolso Final: Giro final contra entrega y recibo formal a entera satisfacción del 100% de las metas físicas y productos de los tres subproyectos.

2. **Pago de Honorarios de Administración Delegada ($11.571.428,57):** Se liquidarán y cancelarán de forma proporcional aplicando el **cinco por ciento (5,0%)** sobre el valor de las actas de avance físico y financiero efectivamente ejecutadas, soportadas y aprobadas por la supervisión en el periodo inmediatamente anterior. El saldo final de honorarios se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del contrato principal.
3. **Condiciones Generales de Tesorería:** Todo desembolso estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría de Hacienda (Art. 17 Manual) y a la verificación previa del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (PILA – Art. 120 Manual).

CLÁUSULA SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA E INTANGIBILIDAD DE FONDOS (Art. 116 Decreto 045/2026): EL MANDATARIO se obliga a administrar la totalidad de los recursos transferidos en una cuenta bancaria productiva, exclusiva e independiente abierta a nombre del contrato en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, llevando contabilidad separada. Los rendimientos financieros que llegaren a generarse pertenecerán a **EL MUNICIPIO** y deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal junto con los saldos no ejecutados antes de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución del presente contrato se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir del perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio Electrónica en la plataforma transaccional SECOP II. Los plazos individuales de los negocios derivados se regirán por los contratos que suscriba **EL MANDATARIO** dentro de dicho término límite. El contrato se ejecutará en la jurisdicción rural y urbana del Municipio de Florida (Valle del Cauca): Predio La Samaria – Vereda Los Caleños; Veredas Santa Rosa, Tamboral, La Unión y Agua Azul; y Parque Principal / Cabecera Municipal.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA (MANDATARIO): Además de las inherentes al mandato sin representación, **EL MANDATARIO** se obliga a:

1. Ejecutar con rigor el objeto contractual obrando con la diligencia de un experto administrador de proyectos públicos, asumiendo la gerencia integral del portafolio.
2. Determinar, estructurar y adelantar con plena autonomía los procesos de selección y suscribir en nombre propio los actos y contratos derivados requeridos para ejecutar los tres subproyectos, aplicando su Manual Interno de Contratación bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política.
3. Ejercer el control técnico directo sobre la ejecución de cada componente, garantizando el cumplimiento de especificaciones hidráulicas (tuberías PN4 y control de presión a 1 Bar), zootécnicas (60.000 alevinos de tilapia roja revertidos con inyección de oxígeno continuo y transporte < 6 horas, concentrado 24% con registro ICA, 1.400 colinos de plátano Dominico Hartón desinfectados y asistencia técnica BPA) y logísticas del Festival Municipal del Café y Cacao (carpa 10x20 m, tarima, sonido, catadores Q-Grader, alimentación, transporte veredal e incentivos).

4. Diligenciar diariamente la bitácora técnica de ejecución en cada frente veredal y verificar que las actas parciales correspondan a cantidades reales entregadas y recibidas a satisfacción (Art. 111 Decreto 045/2026).
5. Administrar los recursos en la cuenta bancaria productiva exclusiva con contabilidad separada y reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y saldos no ejecutados (Art. 116 Decreto 045/2026).
6. Realizar los pagos a sus proveedores y subcontratistas previa verificación de entrega a satisfacción y con el visto bueno técnico del Supervisor Municipal.
7. Constituir, mantener vigentes y ampliar las garantías exigidas en el presente contrato principal.
8. Exigir en todos los actos y contratos derivados que celebre pólizas individuales que amparen el cumplimiento, la calidad de insumos/servicios, la estabilidad de la obra del sistema de riego (mínimo 5 años), salarios y responsabilidad civil extracontractual.
9. Presentar informes periódicos de avance físico y ejecución presupuestal acompañados del Dossier de Evidencias Objetivas (actas de entrega firmadas por los 30 beneficiarios acuícolas, registros fotográficos georreferenciados, planillas de talleres y soportes de calidad – Art. 110 Decreto 045/2026).
10. Verificar que todo el personal propio y de los subcontratistas se encuentre afiliado y al día en el pago de aportes a Salud, Pensión, ARL y Parafiscales con su debido IBC (Art. 120 Decreto 045/2026).
11. Liquidar oportunamente los contratos derivados suscritos a su nombre y suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del contrato principal con el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO (MANDANTE): EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Realizar los desembolsos de recursos netos de inversión y el pago de honorarios de administración delegada de conformidad con la Cláusula Sexta.
2. Designar formalmente mediante acto administrativo escrito y notificado al Supervisor del contrato (Arts. 86 y 87 Decreto 045/2026).
3. Suministrar la información técnica, fichas MGA, levantamientos de campo, listados de beneficiarios y documentación institucional necesaria para el desarrollo de los subproyectos.
4. Revisar y aprobar oportunamente el Plan Operativo de Arranque (POA), los informes de avance y las actas presentadas por el Mandatario.
5. Recibir a satisfacción los activos productivos, bienes, instalaciones y resultados del portafolio, y suscribir el Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La supervisión integral (técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica) será ejercida directamente por el **Asesor de la Oficina Asesora UMATA** (o el servidor público idóneo que designe por escrito el Alcalde Municipal con registro en SECOP II). El Supervisor tendrá la potestad de auditar en campo los frentes de ejecución, inspeccionar los extractos de la cuenta bancaria exclusiva, formular requerimientos técnicos y avalar las actas para autorización de pagos en Tesorería (Arts. 84, 89, 91, 108, 110 y 116 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026), sin

interferir en la autonomía jurídica del Mandatario para celebrar sus actos contractuales derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS CONTRACTUALES (PÓLIZAS): EL MANDATARIO se obliga a constituir a su costa y a favor del **MUNICIPIO DE FLORIDA (NIT 800.100.519-1)** una Garantía Única de Cumplimiento y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos mínimos (Arts. 29 y 119 Decreto 045/2026; Circulares 005 y 006 de 2026):

1. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor total desembolsado como primer giro ($92.571.428,57), con vigencia desde el acta de inicio hasta la amortización total o liquidación del contrato.
2. **Cumplimiento General del Contrato:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ($48.600.000,00), vigente durante todo el plazo contractual y seis (6) meses adicionales.
3. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato ($24.300.000,00), vigente durante todo el plazo de ejecución y tres (3) años adicionales.
4. **Calidad del Servicio de Administración Delegada:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ($48.600.000,00), vigente durante todo el plazo contractual y un (1) año adicional.
5. **Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):** Con cobertura de Predios, Labores y Operaciones, por un valor no inferior a Doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 SMMLV), vigente durante la totalidad del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MATRIZ DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN PREVISIBLE: Los riesgos previsibles del contrato son los tipificados en los Estudios Previos y en la Matriz de Riesgos bajo metodología CCE (Documento CONPES 3714). **EL MANDATARIO** asume la gestión y cobertura de los riesgos operacionales, técnicos, biológicos/sanitarios, financieros y de contratación derivada asignados a su cargo, debiendo trasladar contractualmente a sus subcontratistas la obligación de constituir pólizas de estabilidad y calidad (Sentencia Consejo de Estado CE-61174 de 2023).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL MANDATARIO**, este pagará a **EL MUNICIPIO** a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ($48.600.000,00), la cual podrá ser descontada de los saldos a favor del contratista o cobrada mediante la garantía de cumplimiento o jurisdicción coactiva (Arts. 95 y 96 Decreto Municipal N.° 045 de 2026).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: En caso de mora injustificada o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, **EL MUNICIPIO**, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

(Arts. 92, 94 y 95 Decreto 045/2026), podrá imponer a **EL MANDATARIO** multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin que el acumulado supere el veinte por ciento (20%) del valor contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – RÉGIMEN TRIBUTARIO Y NO RETENCIÓN EN CASCADA: Las partes dejan expresa constancia de que los descuentos y estampillas de carácter fiscal municipal son liquidados y retenidos por **EL MUNICIPIO** sobre el presente contrato principal. En consecuencia, y en estricta observancia del Concepto C-892 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, **EL MANDATARIO** no aplicará dichos descuentos tributarios municipales en los pagos a los subcontratistas derivados, evitando una doble tributación en cascada sobre los recursos de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación alguna entre **EL MUNICIPIO** y el personal que **EL MANDATARIO** o sus subcontratistas vinculen para la ejecución del encargo. La totalidad de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social (PILA) e indemnizaciones serán de exclusiva cuenta y responsabilidad del Mandatario o de sus contratistas derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA (MANDATARIO) se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO** frente a cualquier reclamación, demanda, litigio, condena judicial, sanción administrativa o perjuicio derivado de los actos jurídicos que celebre o de las acciones u omisiones de sus subcontratistas o de su personal durante la ejecución contractual. Esta obligación de indemnidad sobrevivirá a la terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y TITULARIDAD DE ACTIVOS: Todos los derechos patrimoniales de autor sobre estudios, levantamientos fotogramétricos, mapas SIG, diseños hidráulicos, planos e informes generados en desarrollo del contrato serán de propiedad total, exclusiva e irrevocable del **MUNICIPIO DE FLORIDA**, así como los activos productivos e infraestructura instalada en el territorio rural en favor de la entidad territorial y los productores beneficiarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES, OTROSÍES Y SUSPENSIONES (Arts. 46, 47 y 112 Decreto 045/2026): El presente contrato solo podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o suspendido mediante documento escrito (*"Otrosí"* o *"Acta de Suspensión"*) debidamente suscrito por el Alcalde Municipal y el Representante Legal del Mandatario, previo concepto técnico motivado del Supervisor y radicación física ante la Oficina Asesora Jurídica con la respectiva ampliación de garantías. Quedan proscritos los acuerdos verbales o modificaciones informales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra en consideración a las calidades e idoneidad de **EL MANDATARIO**, por lo que no podrá ser cedido sin autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO** (Art. 48 Decreto 045/2026). La celebración de actos y contratos derivados para ejecutar los tres

subproyectos del portafolio hace parte esencial del mandato sin representación y queda plenamente autorizada bajo la exclusiva responsabilidad del Mandatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por retrasos originados en fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil. La parte afectada notificará por escrito a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, acordando las medidas de suspensión motivada o ajuste contractual (Arts. 47 y 49 Decreto 045/2026).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS (Art. 101 Decreto 045/2026): En acatamiento de la Ley 850 de 2003 y la Ley 1712 de 2014, las partes garantizan el libre ejercicio del control social por parte de las Veedurías Ciudadanas, facilitando el acceso a la información y atendiendo oportunamente los requerimientos ciudadanos sobre el avance del portafolio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (SARLAFT): EL MANDATARIO declara bajo la gravedad de juramento que sus recursos provienen de actividades lícitas y que ni la entidad ni sus directivos o representantes legales se encuentran reportados en listas restrictivas nacionales o internacionales vinculadas a lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Las partes se obligan a mantener reserva sobre la información técnica y administrativa y a dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes sobre protección de datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan acudir preferentemente al arreglo directo (Art. 102 Decreto 045/2026). De persistir diferencias, serán sometidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El domicilio contractual es el Municipio de Florida (Valle del Cauca).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (Arts. 51 y 52 Decreto 045/2026): El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, previa presentación de la rendición final de cuentas, extractos de la cuenta exclusiva, comprobante de reintegro de rendimientos financieros y saldos no ejecutados, y paz y salvo de liquidación de los subcontratos derivados. Si el contratista no comparece o no hay acuerdo, **EL MUNICIPIO** procederá a su liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Estudios y Documentos Previos; 2) El Análisis del Sector Económico Dual; 3) La Matriz de Riesgos Previsibles; 4) El soporte del PAA en SECOP II; 5) La Resolución N.° 474 de 2026 (Comité Estructurador); 6) La Invitación Formal y la Propuesta de **FONDEC**; 7) El Certificado de Idoneidad, Capacidad y Conveniencia (con conciliación presupuestal de honorarios); 8) El Concepto Jurídico Previo

de Viabilidad y Legalidad; 9) La Resolución N.° 478 del 17 de noviembre de 2026 (Justificación de Contratación Directa); 10) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP Nos. 26-00731 a 26-00734); 11) El Registro Presupuestal de Compromiso (RPC); 12) Las Pólizas de Garantía aprobadas; y 13) El Acto de Designación de Supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN (Art. 44 Decreto 045/2026): El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su inicio y ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), la aprobación formal de las pólizas de garantía, la designación escrita del supervisor y la suscripción del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II (Arts. 45, 87, 89 y 119 del Manual de Contratación Municipal).

La presente minuta se formaliza y suscribe electrónicamente por las partes mediante la aceptación y firma digital en la plataforma transaccional **SECOP II** (Proceso CO1.PPI.51169556 / CO1.BDOS.11179596), a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO (MANDANTE)	POR EL CONTRATISTA (MANDATARIO)
DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO **Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca)** **C.C. N.° 6.311.738**	**EDISON FERNANDO USAMAG MORENO** Director Ejecutivo y Representante Legal – FONDEC C.C. N.° 1.143.838.925